


CORNARE	Número de Expediente: 056150409462	
NÚMERO RADICADO:	131-1262-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 08/11/2019	Hora: 10:44:27.7...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En su de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0362 del 05 de abril de 2013, notificada de manera personal el día 29 de abril de 2013, la Corporación **RENOVO** el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, identificado con Nit N° 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.506, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales, que se generan en el laboratorio, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-6279, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (5) cinco años.
2. Que mediante Auto 131-0366 del 13 de abril de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0362 del 05 de abril de 2013, presentado por la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, identificado con Nit N° 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.506, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en el laboratorio, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-6279, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.
3. Que en atención al Auto de Inicio 131-0366 del 13 de abril de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica y se requirió mediante Informe Técnico con radicado 131-1435 del 24 de julio de 2018 a la Sociedad, para que ajustara y complementara la información aportada al trámite de permiso de vertimientos.
4. Que mediante radicado 131-7019 del 31 de agosto de 2018, la sociedad Laboratorios Ecar S.A, presentó documentación relacionada al permiso de vertimientos, la cual fue evaluada mediante Informe Técnico 131-2336 del 28 de noviembre de 2018, generándose el Auto 131-0007 del 10 de enero de 2019, notificado de manera personal el día 29 de enero de 2019, y se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que ajustara la información relacionada al permiso de vertimientos, so pena de la declaración del desistimiento tácito de la solicitud admitida mediante Auto de Inicio 131-0366 del 13 de abril de 2018.
5. Que mediante radicado 131-1806 del 28 de febrero de 2019, la Sociedad a través de su Representante Legal, allegó información relacionada a los requerimientos realizados por la Corporación con la finalidad de ser evaluados y dar continuidad a la evaluación del permiso de vertimientos.
6. Que en atención al Informe Técnico 131-1260 del 17 de julio de 2019, la Corporación mediante Auto 131-0954 del 16 de agosto de 2019, notificado de manera personal el día 29 de agosto de 2019, la Corporación requirió a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, a través de su

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, para que allegara la siguiente información:

1. Diseño, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento definitivo, aclarando los parámetros de diseño tanto para las aguas residuales domésticas como no domésticas, considerando la ampliación de la empresa (empleados y producción).
2. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
3. Caracterización del vertimiento del sistema piloto implementado.
4. Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.
5. Plano con ubicación georeferenciada del origen, sistema de tratamiento y descarga final del efluente de la planta de tratamiento al agua.

7. Que en atención a la información aportada mediante radicado 131-8439 del 27 de septiembre de 2019, funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada, generándose el Informe Técnico 131-1960 del 24 de octubre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Información presentada mediante el radicado 131-8439 del 27 de septiembre de 2019:

✓ Memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto conformado por: canal de cribado, tamiz rotatorio auto limpiante, tanque de bombeo inicial, flotador por aire normal, reactor biológico, módulo de membranas Toray, tanque de oxidación avanzada con peróxido de hidrogeno y ozono, tanque de carga, 2 filtros de carbón activado tanque acondicionador de lodos filtro prensa. Con los siguientes parámetros de diseño: Caudal medio = 0.580 L/s.

✓ Se presenta informe operativo en el que se menciona dentro de las actividades:

- Se realiza suspensión de la operación debido al desbordamiento de la quebrada La Mosca.
- Se realiza diagnóstico de los equipos del piloto para enviarlos a reparación, en el cual los equipos electromecánicos se vieron afectados por la inundación, por lo que se recomienda reparación y la implementación de pedestales para subir las bombas.

Se concluye dentro del mismo informe:

- Será necesario evaluar la ubicación de la PTARnD ya que en la elaboración del piloto hubo inundación en la ubicación actual provocando un retraso en el proceso de pruebas de más de un mes, esto debido a la cercanía con la quebrada, de lo cual no se encuentra exento el proyecto de que vuelva a suceder.
- El sistema biológico será determinante en la opción de tratamiento, lo cual se dio con buenos resultados operativos, encontrando presencia de formación de colonias en el reactor el cual se adhería al lecho fijo, y el cual sobrevivió a todo el proceso.
- En el proceso se deberá tener en cuenta la generación de espumas ya que durante el piloto a parte de la etapa de estabilización (que es normal su presencia), se dieron varios acontecimientos adicionales en los cuales hubo presencia de espumas.
- Se debe tener en cuenta al momento del diseño final la implementación de un sistema que permita mejorar el proceso de sedimentación-clarificación que aunque en el piloto se logra dar, es susceptible de mejora.
- Se debe tener en cuenta la eliminación de color en el efluente final.

✓ Se presentan en medio magnético los siguientes archivos: **Plano 1:** Vista en planta de la PTARnD, **Plano 2:** Vista isométrica de la PTARnD, **Plano 3:** Vista en planta de la PTARnD con las unidades etiquetadas (blower para reactor, compresor reactor mbr, compresor daf - filtro prensa, homogenizador \varnothing 2600 h: 1800, dosificación soda caustica, dosificación coagulante, planta automática de polielectrolito, daf, acondicionador de lodos, filtro prensa, acondicionador de lodos, tanque de bombeo \varnothing 2200 h: 1600, tamiz), **Plano 4:** Vista en planta de la PTARnD con las unidades etiquetadas (reactor mbr ecopac \varnothing 9400 h: 5000, contactor de

procesos de oxidación avanzada \varnothing 740 h: 2700, tanque de carga \varnothing 1600 h: 1300, tanque de membranas \varnothing 2800 h: 3200, filtros presión carbón activado), **Plano 5:** Reactor mbr Ecopac, **Plano 6:** tanque de membranas (nhp 300s), **Plano 7:** membranas, **Plano 8:** generador de ozono, **Plano 9:** tanque de carga, **Plano 10:** filtros a presión carbón activado.

✓ Se presenta informes de caracterización y monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Fecha	Laboratorio-Informe resultados	de	Parámetro	Resultado
12/08/2019	385-27		DQO	2065 mg/L
12/08/2019	385-27		DBO ₅	817 mg/L
12/08/2019	385-27		SSED	500 mg/L
12/08/2019	385-27		SST	656 mg/L
26/08/2019	38871-1		DQO	480 mg/L
26/08/2019	38871-1		DBO ₅	318 mg/L
26/08/2019	38871-2		DQO	119 mg/L
26/08/2019	38871-2		DBO ₅	40,5 mg/L

Características del vertimiento:

Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico realizado el día 22/07/2019.

Parámetro	Unidades	Valor referencia Resolución 631/2015	de Valor reportado por el usuario	Cumple el Si/No
Caudal	L/s	NA	----	----
pH	Unidades de pH	7 - 9	7,72 - 8,05	Si
Temperatura	°C	40 °C	21,7 - 25,7	Si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	400	969	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	150	429	No
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	146	No
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	8,5	No
Nitratos	mg/L	No regula	1,327+/-0,239	No Aplica
Nitrógeno Amoniaco	mg NO ₃ -N/L	No regula	103	No Aplica
Nitrógeno Kjeldahl	mg NH ₃ -N/L	No regula	156	No Aplica
Nitrógeno Orgánico	mg N/L	No regula	52,6	No Aplica

Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico realizado el día 12/08/2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	---	---
pH	Unidades de pH	7 - 9	---	---
Temperatura	°C	40 ° C	---	---
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	400	2065	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	150	817	No
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	656	No
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	500	No

REQUERIMIENTO Auto 131-0954 del 16 de agosto de 2019	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Diseño, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento definitivo, aclarando los parámetros de diseño tanto para las aguas residuales domesticas como no domésticas, considerando la ampliación de la empresa (empleados y producción)	29 de septiembre de 2019			X	Se presenta memorias de cálculo del sistema de tratamiento canal de cribado, tamiz rotatorio auto limpiante, tanque de bombeo inicial, flotador por aire normal, reactor biológico, módulo de membranas Toray, tanque de oxidación avanzada con peróxido de hidrogeno y ozono, tanque de carga, 2 filtros de carbón activado tanque acondicionador de lodos filtro prensa, no se presenta el plano impreso con la totalidad de las unidades que conforman el sistema de tratamiento en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	29 de septiembre de 2019		X		No se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
Caracterización presuntiva del estado de vertimiento final con el sistema definitivo presentado.	29 de septiembre de 2019	X			Se presentan varios informes de monitoreo de pruebas piloto, y en las memorias de cálculo se tuvo como base los límites máximos permisibles en la descarga de este tipo de vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas	29 de septiembre de 2019		X	No se presenta documento en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
Plano con ubicación georeferenciada del origen, sistema de tratamiento y descarga final del efluente de la planta de tratamiento al agua.	29 de septiembre de 2019		X	No se presenta documento en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Si bien se presentan memorias de cálculo basadas en la carga del efluente, no se especifica si el sistema tratará las aguas residuales domésticas, tampoco se presenta el plano impreso con la totalidad de las unidades que conforman el sistema de tratamiento en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.

4.2 De los monitoreos realizados y de las pruebas piloto, se concluye que el sistema requiere de adecuaciones y mejoras, como lo indica el informe operativo, en el que se informa que al momento del diseño final se deberá considerar un sistema que permita mejorar el proceso de sedimentación-clarificación que aunque en el piloto se logra dar, es susceptible de mejora, como también la eliminación de color en el efluente final.

4.3 No se presentó plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento el cual deberá contemplar dentro de la valoración de riesgos, la amenaza por inundación y vulnerabilidad de la PTARD por la ubicación la cual deberá cumplir con los retiros mínimos establecidos en el POT municipal de Rionegro, Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas y plano con ubicación georeferenciada del origen, sistema de tratamiento y descarga final del efluente de la planta de tratamiento al agua.

4.4 Considerando que la planta de tratamiento presentó fallas por inundación es necesario realizar un estudio de la mancha de inundación de la fuente hídrica que permita determinar los periodos de retorno, con lo cual se podrá determinar la ubicación de la misma para evitar este tipo de situaciones.

4.5 La parte interesada no cumplió con la totalidad de los requerimientos realizados mediante el Auto 131-0954 del 18 de agosto de 2019, por lo que no es factible conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos debido a que no se presentó la documentación técnica determinante estipulada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 relacionada con: memorias de calculo que incluyan los parámetros de diseño del agua residual doméstica generada en la empresa, plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Es importante aclarar que la documentación aportada mediante radicado 131-8439 del 27 de septiembre de 2019, no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación mediante Auto 131-0954-2019; situación contemplada en la Ley 1437 de 2011, como un motivo de declaración de desistimiento tácito.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida de manera completa de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la obtención de la renovación del permiso de vertimientos.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1960 del 24 de octubre de 2019**, relacionadas con el Trámite Ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-2733 del 04 de abril de 2018 y admitida mediante Auto 131-0366 del 13 de abril de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos, con radicado 131-2733 del 04 de abril de 2018 y admitida mediante Auto 131-0366 del 13 de abril de 2018, presentada por la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, identificado con Nit N° 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación el permiso de vertimientos para la actividad desarrollada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-6279, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

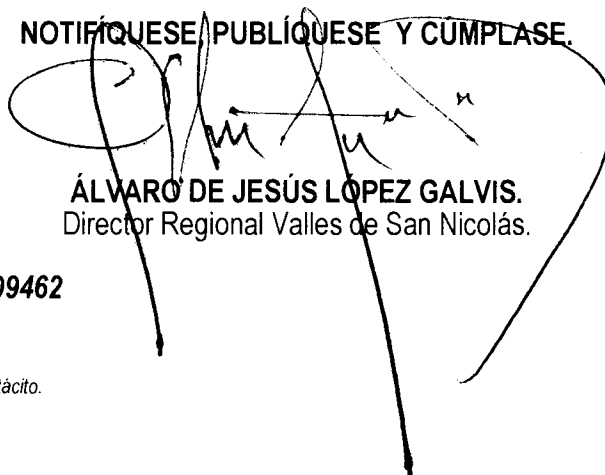
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.09462

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 07/11/2019